

RESOLUCIÓN N° 2416

Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios para la segunda quincena de agosto de 2024.

LA SECRETARÍA GENERAL DE LA COMUNIDAD ANDINA,

VISTOS: El artículo 29 del Acuerdo de Cartagena, las Decisiones 371, 384, 402, 403, 410, 411, 413, 430, 432, 469, 470, 482, 495, 496, 497, 512, 518, 520, 579, 651, 652, 796, 805, 807, 885 y 906 de la Comisión sobre el Sistema Andino de Franjas de Precios y las Resoluciones 2367 y 2376 de la Secretaría General; y,

CONSIDERANDO: Que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2 de la Decisión 805 y del artículo 22 de la Decisión 371, y para efectos de la aplicación de las Tablas Aduaneras publicadas en las Resoluciones 2367 y 2376, o de efectuar los cálculos establecidos en los artículos 11, 12, 13 y 14 de la Decisión 371, la Secretaría General debe comunicar quincenalmente a los Países Miembros los Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios;

RESUELVE:

Artículo 1.- Se fijan los siguientes Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios correspondientes a la segunda quincena de agosto de 2024:

NANDINA	PRODUCTO MARCADOR	PRECIO DE REFERENCIA (USD/t)	
0203.29.90	Carne de cerdo	2,496.00	DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS 00/100
0207.14.00	Trozos de pollo	1,214.00	UN MIL DOSCIENTOS CATORCE 00/100
0402.21.19	Leche entera	3,586.00	TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS 00/100
1001.19.00	Trigo	277.00	DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE 00/100
1003.90.00	Cebada	220.00	DOSCIENTOS VEINTE 00/100
1005.90.11	Maíz amarillo	207.00	DOSCIENTOS SIETE 00/100
1005.90.12	Maíz blanco	256.00	DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS 00/100
1006.30.00	Arroz blanco	624.00	SEISCIENTOS VEINTICUATRO 00/100
1201.90.00	Soya en grano	455.00	CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO 00/100
1507.10.00	Aceite crudo de soya	970.00	NOVECIENTOS SETENTA 00/100
1511.10.00	Aceite crudo de palma	1,064.00	UN MIL SESENTA Y CUATRO 00/100
1701.14.00	Azúcar crudo	441.00	CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN 00/100
1701.99.90	Azúcar blanco	567.00	QUINIENTOS SESENTA Y SIETE 00/100

Artículo 2.- Los Precios de Referencia indicados en el artículo anterior, se aplicarán a las importaciones que arriben a puertos de la Comunidad Andina entre el dieciséis y treinta y uno de agosto del año dos mil veinticuatro.

Artículo 3.- Los Países Miembros que apliquen el Sistema Andino de Franjas de Precios de conformidad con las Decisiones 371, 384, 402, 403, 410, 411, 413, 430, 432, 469, 470, 482, 495, 496, 497, 512, 518, 520, 579, 651, 652, 796, 805, 807, 885 y 906 podrán utilizar, para la determinación de los derechos variables adicionales o las rebajas arancelarias que correspondan a los Precios de Referencia indicados en el artículo 1, las Tablas Aduaneras publicadas en las Resoluciones 2367 y 2376 de la Secretaría General, o podrán efectuar los cálculos que se establecen en los artículos 11, 12, 13 y 14 de la Decisión 371.

Artículo 4.- Comuníquese a los Países Miembros la presente Resolución, la cual entrará en vigor a partir de su fecha de publicación en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena.

Dada en la ciudad de Lima, Perú, a los cinco días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro.

Gonzalo Gutiérrez Reinel
Embajador
Secretario General

